



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LOLA MARITZA FERREIRA
TITULAR DEL ACTO	
JURIDICO	VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA
RADICACION	5400131100052006-327-00
ASUNTO	AUTO REQUERIMIENTO
PROVIDENCIA	13 de febrero de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Mediante providencia del 20 de enero de 2023, se requirió a la parte actora de conformidad con la Ley 1996 de 2019, para que informará a este operador judicial, si la señora **VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.399.808, requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

Por consiguiente de lo anterior, la demandante, allega memorial de solicitud de adjudicación de apoyo judicial para la señora **VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA**, teniendo como anexo, historia clínica de valoración médica por la especialidad de Neurocirugía y psiquiatría, en cual se emite concepto profesional, indicando que, *“la paciente con déficit cognitivo, juicio comprometido, requiere asistencia, dependencia del cuidado de su señora madres, cuenta con diagnósticos de trastornos mentales especificados, retraso mental moderado (deterioro del comportamiento nulo o mínimo), y otras esquizofrenias.”*

Conforme lo anterior, y ante la declaración de la necesidad de adjudicación de apoyo judicial que requiere la señora **VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA**, esta unidad judicial, ordena requerir a la señora **LOLA MARITZA FERREIRA**, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hija.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir a la señora **LOLA MARITZA FERREIRA**, para que presente el respectivo trámite judicial de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hija **VIVIANA MARCELA OSORIO FERREIRA**, de acuerdo con los informes aportados por

medicina psiquiátrica y neurocirugía, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

Remitir copia del presente auto al correo lomafe86@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250af1a392deb35286158a030c0376e494520f78414896de5a4aa4bf7d25fc08**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Clase de Proceso: EJECUCIÓN

Demandante: GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ
Cédula 37272567 de Cúcuta
Correo Electrónico: fisiotays@gmail.com

Demandado: JUAN CALOS CONTRERAS PALLARES
Cédula 88283654 de Ocaña

Apoderado Judicial: SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
["SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION"](mailto:abogados.sion@gmail.com)
<abogados.sion@gmail.com>

Radicación: 5400131100520090012800

Asunto: CORRECCIÓN DEL AUTO
LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO
POR VÍA EJECUTIVO DE ALIMENTOS,
INCISO TERCERO
ARTÍCULO 286 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
"CGP"

Fecha Providencia: FEBRERO 13 DEL 2023

En providencia data de febrero 7 del 2023, por estado 019 del 09 de febrero del 2023, esta Judicatura Libró Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Alimentos, contra el Señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, aquí demandado, en los numerales segundo y quinto se hace necesario corregir el nombre del demandado, que erradamente quedó como JAVIER FLORES UREÑA, cuando el nombre que correspondende legalmente es **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, se procede de oficio a la corrección de los yerros advertidos.

MARCO JURÍDICO

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de "lapsus cálami" o error de escritura, es decir, obedece a un "desliz materia involuntario", o como nos



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: "lapsus dedus": error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, o alteración contemplada en el párrafo tercero de la norma en cita, cambiar el nombre del demandado requiere pronunciamiento que lo corrija.

En estas condiciones procede la corrección de la providencia que Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de Alimentos, con fundamento en que sólo se trata de corregir el nombre del demandado, quedando incólume todo su contenido a excepción de los numerales segundo y quinto de la resolutive en proveído del 07 de febrero del 2023, por estado 019 del 09 de febrero del 2023, como sigue.

En consideración a lo expuesto en precedencia, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el nombre del demandado, que erradamente se registró como JAVIER FLORES UREÑA, siendo el nombre y apellidos correctos: **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, en la providencia que Libró Mandamiento Ejecutiva de Pago por la Vía Ejecutiva de Alimentos, calendada febrero 7 del 2023, por estado 019 del 09 de febrero del 2023.

SEGUNDO: CORREGIR los Numerales SEGUNDO y QUINTO del proveído relacionado en el Numeral Primero, coherentemente:

"SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y Ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría. ...".

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA "Marta Leonor Barrios de García" <martab1354@gmail.com>**, "**Martha Leonor Barrios Quijano**" martha.barrios@icbf.gov.co adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd2ed38fcb9d38f4bc806dd5c6f1c6f12a018ce4d8331ecb3504170368fc538**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZAIRA YORLEY RAMIREZ PEÑARANDA
DEMANDADO: JESÚS DAVID YÁÑEZ PEÑARANDA
APODERADO DDO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
RADICACION: 540013110005-2011-00633-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

En atención a memorial allegado por parte de la Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía CAJAHONOR donde manifiesta lo siguiente:

En atención a la solicitud de solución de vivienda del señor Jesús David Yáñez Peñaranda, radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de noviembre de 2022 bajo el radicado No. 21-01-20221123131964, mediante la cual solicita el pago de las cesantías.

La Entidad, le informa al Despacho Judicial que, una vez verificado el Sistema de liquidación Salarial de la Policía Nacional (LSI), se evidencia que, se encuentra aplicada medida cautelar de 35% sobre los conceptos de cesantías, a favor del proceso No. 2011-00633-00 del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, donde obra como demandante la señora Zaira Yorley Ramirez Peñaranda CC 1.090.381.087.

Por tal motivo, se solicita respetuosamente al Despacho, copia de la orden judicial y el estado actual del proceso relacionado.

Mediante oficio No. 1865 de fecha 6 de diciembre de 2022 dirigido al archivo general palacio de justicia se solicitó se sirva ordenar a quien corresponda, nos remitan el expediente de la referencia.

Lo anterior con el fin de dar trámite a su solicitud, hasta la fecha no han allegado el expediente, una vez cumplida la solicitud se dará trámite a lo por usted requerido.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea235accbf8e8a74a4e4a62e15a619b3c60fe262992ccc02b9c9d913b5d1ed**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA BELTRAN SERRANO
DEMANDADO: HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO
Correo electrónico: santofimiohector99@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2015-00602-00ASUNTO:
AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

En atención a respuesta allegada por parte de CAJAHONOR donde informan lo siguiente:

En atención al oficio N° 043 del 24 de enero de 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, mediante el cual informa que se dispuso: "... el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR correspondiente a la retención de las cesantías ..." La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que se registró en la cuenta individual del afiliado el levantamiento de la medida cautelar aplicada sobre el 30% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías a favor del proceso radicado 2015-00602-00.

Por lo anterior, el afiliado podrá hacer uso de los recursos según las causales para el retiro de cesantías establecidas por la ley y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Caja Honor.

También, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur) allega escrito donde manifiesta:

"(...) El citado señor se encuentra programado para pago de su asignación mensual de retiro a partir de la nómina de marzo del presente año, misma en la cual se reportará descuento del 30% a nombre de la señora MONICA BELTRAN SERRANO, valores que se consignaran a órdenes de su despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo el código uno (1).

Por otra parte, con el debido respeto, se solicita a su señoría nos indique si el descuento del 30% se debe hacer extensivo a las mesadas adicionales de mitad y fin de año que por cuenta de esta Caja devengará el señor HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO, el número de identificación de la señora MONICA BELTRAN SERRANO y si los valores descontados se deben consignar a órdenes de su despacho bajo el código seis (6)."

Se recuerda que mediante audiencia de conciliación de fecha octubre 22 de 2015 donde se dispone que el demandado aportara la suma de SEICIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) en favor de su menor hijo cuya cuota será cancelada los primeros cinco días de cada mes descontadas por el pagador de la policía nacional, fijar dos cuotas extraordinarias equivalentes al 30% del valor de las primas legales y extralegales que devengue el demandado dentro de los primeros 15 días del mes de junio y diciembre de cada año.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado lo enunciado por parte de la Caja Promotora y de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, ofíciase al respecto.

TERCERO: OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, informándole:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: de la medida decretada en audiencia de conciliación de fecha 22 de octubre de 2015, tomando como base el ultimo valor descontado el año inmediatamente anterior por la pagaduría de la Policía Nacional, ajustado al incremento del salario del demandado.

SEGUNDO: FIJAR Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma treinta y tres punto treinta y tres por ciento (30%), del total de las primas legales y extralegales percibidas por el señor HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO, suma que deberá ser consignada por el pagador de CASUR, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año o cuando sean canceladas por la institución a la cuenta de ahorros # 4-510-10-14938-1 a nombre de la señora MONICA BELTRAN SERRANO cedula número 1.093.747.010 del BANCO AGRARIO

TERCERO: las sumas fijadas serán incrementadas a partir del mes de enero de cada año conforme al salario que devengue para ese entonces el demandado HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022:

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 0022 de fecha 14/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a15ed89359919825813faecce6ad23a5eb1bbb0e745139f970fdf26daaf38**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
Correo electrónico: belkys_jaimes@hotmail.com
APODERADO DTE: JORGE ELIECER CAMPERO TORRES
Correo electrónico: jorge_camperos@hotmail.com
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
Correo electrónico: miltonguillen0825@hotmail.com
APODERADO DDO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
Correo electrónico: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com
RADICACION: 540013160005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

En atención a respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante donde refiere:

“(…) Por lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez requerir al señor ALBERT GUALDRON CARVAJAL para que allegue al Despacho copia del contrato de arrendamiento del local que ocupa el señor MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO”.

Mediante escrito emitido por el señor ALBERTO GUALDRON CARVAJAL en fecha 11 de octubre de 2022, dando respuesta a oficio No. 1527 manifestando tener en arrendamiento un local comercial al señor MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO y del cual adjunta copia del contrato de arrendamiento como se evidencia desde la página 3 hasta la página 5 del mismo memorial.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.y al correo: ecarrascal917@gmail.com; henryaortiz16@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510bbb5917eb33b2e4b833c9f3eca29efbb566a911f1c3d74931a9efc9501986**

Documento generado en 13/02/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
Correo Electrónico: odhb2022@yahoo.com
RADICACION: 540013160005-2018-00636-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de diciembre de 2023

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y a los correos: marca-39@hotmail.com; odhb2022@yahoo.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e565512762dc9127c4c06eb6bde91103e68a4765bec30270a5f72f38a854248**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA JOHANA CARVAJAL LEAL
APODERADO DTE: BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA
Correo electrónico: aldanaabogado@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PABON PABON
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00424-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que se dará aplicación al numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.: “Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas, comunicando lo anterior a través de los estados virtuales (ley 2213 de 2022) y archivo definitivo del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas y que a la fecha no estuvieren levantadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

CUARTO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0022 de fecha 14/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb1265ca6f16f57cf481b4d3464d3ef4170eebf27010d82c50e036b57dbc6f**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA,
INTERVENCION EXCLUYENTE
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA (P.H)
CONSUELO-PEÑARANDA ARAQUE (I .E)
DEMANDADO: ARSENIO ORDOÑEZ BAUTISTA y OTROS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00566-00
FECHA: 13 de febrero de 2023

Recibido el expediente, se observa que el Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de Cúcuta no tuvo en cuenta lo señalado en auto del 30 de noviembre de 2022 esto es:

“En estas condiciones, previo a resolver de fondo, es necesario que el juzgado cuarto remita los documentos faltantes, **aclare la secuencia** entre el segundo y tercer cuaderno y la carpeta 003 del segundo cuaderno.

Se ordena remitir al Juzgado Cuarto De Familia el link del expediente **por cuanto se debió nombrar nuevamente cada uno de los ítems a fin de cumplir con CIRCULAR PCSJC20-27 de fecha: 21/07/2020, acuerdo PCSJA20-11567 de 2020** a fin de que anexen los documentos faltantes a los archivos correspondientes.”

Sin embargo al revisar las carpetas enviadas estas se remiten nuevamente sin el cumplimiento de los LINEAMIENTOS FUNCIONALES DEL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf) <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>, además del hecho que se desconoce qué documentos fueron anexados, por cuanto no nos llega pronunciamiento alguno de lo requerido en auto del 30 de noviembre de 2022.

Por lo anterior se ordena devolver el expediente al Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0022 de fecha 14/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412f908ca3fd0906865ac87c8bf06369b5f4c55347bf83bb8a95da66e2f971fa

Documento generado en 13/02/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARTHA BUENO VILLAMIZAR
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN
ESPITIA y Otros
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00024 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar, pues allí se indica que una de las contraparte son los herederos indeterminados pero no se señala de quien, no se observa el nombre del causante.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe complementar la pretensión primera en el sentido de señalar la fecha exacta de inicio de la unión marital de hecho que requiere sea declarada.

Aclarar la pretensión segunda dado que persigue el mismo objetivo de la primera, esto es, la declaración de la existencia de la unión marital de hecho.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con los demandados (herederos determinados).

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Téngase en cuenta que más de dos testigos no podrán pronunciarse sobre un mismo hecho (no se puede repetir), por lo que deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hecho de la demanda se pronunciará cada uno de estos.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*", por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación de los señores Jerson Daniel Estupiñan Bueno y Fabián Eduardo Estupiñan Bueno.
- Se debe complementar el encabezado del líbello de la demanda señalando el nombre de la persona de quien se predica los herederos indeterminados.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-Requíerese a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d58bc3a0540efd20d5cb6b5cd55f7261a232b8792cccf86076f365647a5a4**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AURA MARINA MOLINA ALBARRACÍN
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00025 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Debe corregirse la pretensión primera, la petición debe ser precisa y solo en lo que concierne a la solicitud de declaración, sin demás apreciaciones al respecto. Cualquier otra manifestación debe ir en el acápite de los hechos, ya que estos son el sustento de las pretensiones.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con el demandado.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Téngase en cuenta que más de dos testigos no podrán pronunciarse sobre un mismo hecho (no se puede repetir), por lo que deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hecho de la demanda se pronunciará cada uno de estos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. el demandante deberá allegar la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares dado que se está frente a un proceso declarativo.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que si bien se solicitó el decreto de medida cautelar, lo cierto es que no se cumplió el requisito para acceder a la misma.
-Requíerese a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Geovanny Alexander Núñez Botello, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.095.747 y T.P. N° 213.318 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señora Aura Marina Molina Albarracín, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe6613c0a5089b53d2bb0eeee9d36b37bc04af83acfb568ef979320b8a5e41**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230003000
RECHAZO DE LA DEMANDA INADMITIDA

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JOSE RODOLFO QUINTERO DAZA
Cédula 5534522 de Los Patios

CORREO ELECTRÓNICO: rodoquin2@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL
mgmoralesb.1999@gmail.com

RADICACION: 5400131600520230003000

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA,
INCISOS CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de febrero del 2023

En providencia data del 2 de febrero del 2023, por Estado 015 del 2 de febrero del 2023, esta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Coherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZA la Demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICA virtualmente este proveído de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 0022 de fecha 14/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d072f7480b7dc0b672bd4333ae48cd3abf094c299506602e054533facaab833f**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ RANGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE CELSO AMADO CALDERÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00034 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, señalando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, plasmar en el escrito el nombre de todos los demandados en su calidad de herederos determinados e indeterminados del causante (nombre).

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP). No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.). Se observa con gran extrañeza que en la introducción del líbello la demanda no se señala la clase o nombre de proceso que se impetra ni se indica el nombre de los demandados que tienen la calidad de herederos determinados del causante Celso Amado Calderón, tampoco dice el apoderado en representación de quien actúa en el asunto (nombre). Téngase en cuenta por el togado que la demanda debe ser clara, no se puede suponer, ello en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con los demandados.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Téngase en cuenta que más de dos testigos no podrán pronunciarse sobre un mismo hecho (no se puede repetir), por lo que deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hecho de la demanda se pronunciará cada uno de estos (número de los hechos).

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó en el acápite de notificaciones la dirección o medio electrónico donde los señores Ángela Irene y Jhan Celso Amado Toro pueden ser notificados.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que se indicó que algunos demandados cuentan con número de celular e inclusive se muestra conversación por la aplicación WhatsApp, donde estos pueden ser notificados.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

-Requíerese a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0022** de fecha **14/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84699cbae4cc9f6c9af10b0e5a6bff7c5efb8762302e888b9314810ffecc4ffd**

Documento generado en 13/02/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>